



REPERTORIO: 11485-2007

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

“PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA”

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Julio del dos mil siete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: don **GUILLERMO JOSÉ MARÍA GÁLMEZ BALMACEDA**, chileno, soltero, ingeniero en ejecución en administración de empresas, cédula nacional de identidad trece millones quinientos cincuenta mil setecientos noventa guión tres, domiciliado en calle San Francisco de Asís número doscientos dieciseis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; doña **FRANCISCA LIRA MIQUEL**, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte mil doscientos cinco guión siete, domiciliada en calle Santa Blanca número un mil ciento veinte, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; don **AGUSTÍN**



CORREA BULNES, chileno, soltero, publicista, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos tres guión uno, domiciliado en calle Los Queltehues número once mil ochocientos treinta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana y don **MARIO ANTONIO ALCAIDE POZO**, chileno, casado, productor, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco guión cinco, domiciliado en calle Roberto del Río número un mil cuatrocientos setenta y siete, departamento doscientos seis, comuna de Providencia, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con las citadas cédulas de identidad y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes vienen por este acto en constituir y formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se registrará especialmente por las disposiciones de la presente escritura y, en lo que no estuviere en ella expresamente previsto, por las disposiciones de derecho común o normas especiales que le fueren aplicables, y que girará bajo la razón social de **Producciones MAD100 Limitada**, pudiendo también usar como nombre de fantasía, ante los Bancos y con fines comerciales y/o publicitarios, la expresión **MAD100 Ltda.** **SEGUNDO:** La sociedad tiene el siguiente objeto: a) la organización y producción de todo tipo de eventos en materias deportivas, seminarios, talleres y otras actividades relacionadas con el deporte; b) el marketing deportivo en general y la explotación comercial de dichas actividades; c) el diseño gráfico,

multimedia, desarrollo y ejecución de asesorías en imagen deportiva; d) el contratar, por cuenta propia o ajena, publicidad y/o promoción en medios escritos, radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación social; e) el arriendo de equipos de sonido, iluminación, amplificación y grabación de imágenes para el desarrollo de eventos deportivos; f) la prestación de toda clase de servicios y asesoría contractual, comercial y de imagen para deportistas de las diversas disciplinas deportivas; g) Todos los demás negocios relacionados con el giro. **TERCERO:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **CUARTO:** El capital social es la suma de un millón de pesos, los cuales se enteran en este acto por los socios en caja social, en dinero efectivo, distribuyéndose entre éstos de la siguiente forma: a) don Guillermo José María Gálmez Balmaceda, aporta la cantidad de trescientos mil pesos ya enterados en caja social, con lo que sus derechos son equivalentes al treinta por ciento del capital social; b) doña Francisca Lira Miquel, aporta la cantidad de trescientos mil pesos, ya enterados en caja social, con lo que sus derechos son equivalentes al treinta por ciento del capital social; c) don Agustín Correa Bulnes, aporta la cantidad de trescientos mil pesos ya enterados en caja social, con lo que sus derechos son equivalentes al treinta por ciento del capital social; d) don Mario Antonio Alcaide Pozo, aporta la cantidad de cien mil pesos ya



enterados en caja social, con lo que sus derechos son equivalentes al diez por ciento del capital social. **QUINTO:** La administración, representación y el uso de la razón social corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los socios don Guillermo José María Gálmez Balmaceda, doña Francisca Lira Miquel y don Agustín Correa Bulnes. Actuando en la forma antedicha, anteponiendo su firma a la razón social, podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar toda clase de operaciones sociales y en especial, y sin que ello signifique limitación para ejercer otras: Uno) La representación de la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; Dos) Podrán administrar y dirigir los negocios sociales, para lo cual podrán ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que tenga relación con el objeto de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo al efecto otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; Tres) Podrán administrar y disponer de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, presentes o futuros, cualquiera sea su finalidad, uso, ubicación o destino, y adquirir su dominio, uso y goce, por medio del derecho civil, administrativo, industrial, comercial u otro; Cuatro) Podrán conferir poderes generales, especiales y delegar sus facultades; Cinco) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Seis) Estarán investidos de

todas las facultades ordinarias del mandato judicial contenidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como también las especiales previstas en el inciso segundo que se dan por reproducidas una a una, sea para actuar en juicio, en actos no contenciosos, en procedimientos contencioso administrativos o simplemente administrativos; Siete) En particular y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrán vender y comprar, permutar, adquirir y enajenar a cualquier otro título, dar y tomar en arrendamiento y administrar los bienes sociales conforme a lo señalado más arriba; Ocho) Contratar con bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito o financieras, y en general, toda clase de operaciones bancarias, en particular cuentas corrientes, de depósito o de crédito, operar en ellas mediante giros, transferencias, cargos, abonos, órdenes de pago o no pago o cualesquiera otros medios de operación, pudiendo al efecto girar, sobregirar, cobrar, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, reconocer e impugnar saldos, efectuar depósitos de dinero a la vista, a plazo, condicionales o de cualquiera otra clase y retirarlos; Nueve) Contratar operaciones de cambio; Diez) Celebrar como acreedor o deudor y con quien sea operaciones de crédito de dinero, con o sin garantía o reajuste, ya sea en forma de préstamo o mutuo, pagaré, descuento, depósito, avance contra aceptación de letras de cambio, apertura de créditos o de cualquiera otra forma, incluso abrir acreditivos en moneda extranjera, todo ello por



medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros; Once) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Doce) Tomar boletas de garantía; Trece) Suscribir, girar, aceptar, cobrar, cancelar, protestar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos, a la orden y documentos de embarque; Catorce) Operar con toda clase de papeles o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador y negociarlos; Quince) Podrán endosar en dominio, cobranza o garantía; Dieciséis) Aceptar y constituir toda clase de prendas ordinarias o especiales e hipotecas, con o sin cláusula de garantía general hipotecaria o prendaria, e incluso para garantizar operaciones futuras de la sociedad; alzar y posponer estas garantías; Diecisiete) Renunciar y reconocer acciones y deudas; Dieciocho) Cobrar y percibir todo lo que por cualquier motivo pertenezca o se adeude a la sociedad; Diecinueve) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto; Veinte) Depositar valores en custodia, en garantía y retirarlos, arrendar y hacer uso de cajas de seguridad; Veintiuno) Reconocer o compensar deudas judicial o extrajudicialmente; Veintidós) Otorgar finiquitos y cancelaciones; Veintitrés) Efectuar y aceptar cesiones de derechos; Veinticuatro) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; formarlas, modificarlas, transformarlas, dividir las, fusionarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y

voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, con organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; concurrir a la formación de sociedades en comandita por acciones, extender la escritura de su constitución y la que da cuenta de la suscripción de su capital conforme al artículo cuatrocientos noventa y tres del Código de Comercio, ser gestor de las mismas sociedades, pudiendo al efecto firmar y concurrir a suscripción e los documentos que correspondan; Veinticinco) Celebrar o pactar contratos de seguro, transporte, comodato, promesas . de contrato, depósitos, contratos de construcción de obra material, mueble o inmueble, de arrendamiento de servicios, sean licencias, fabricación o de cualquiera otra denominación, de leasing, de depósito, warrants, de cuenta corriente mercantil, de trabajo y, en general, cualquier otro contrato, pacto o convención, como ser transacciones, novaciones; Veintiséis) Modificar, resolver, terminar, resciliar, anular, prorrogar, revocar, rescindir y dejar sin efecto todo acto o contrato o convención, y estipular en ellos las cantidades, plazos, intereses, formas de pago, reajustes, atribuciones y los demás elementos esenciales, de la naturaleza o accidentales, como modalidades y condiciones; Veintisiete) Representar a la sociedad con todas las facultades y sin limitación alguna ante las sociedades, civiles o comerciales, comunidades, cooperativas y otras entidades,



organismos o personas de que la sociedad forme parte, ejerciendo todos los derechos que correspondan, incluso los de voz y voto; Veintiocho) Cobrar dividendos, concurrir a juntas ordinarias y extraordinarias, e incorporar a la sociedad a dichas entidades; representar a la sociedad sin limitación alguna en todas las diligencias bancarias, tributarias, fiscales, aduaneros, mercantiles, civiles, laborales, previsionales, sanitarias, de salud previsional, de salud, de comercio exterior, en particular importaciones y exportaciones, compra y venta de divisas y otras de cambios internacionales, administrativas, gremiales o de cualquiera otra índole; Veintinueve) Retirar toda clase de correspondencia de correos y telégrafos de Chile y del extranjero, encomiendas, giros postales y telegráficos; Treinta) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Treinta y uno) Autocontratar. En ningún caso podrán constituir cauciones reales ni personales para garantizar obligaciones de terceros, ni constituir a la sociedad como deudora solidaria. Las facultades de administración serán ejercidas por los socios administradores o por el o los delegados que designen. **SEXTO:** La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la escritura de constitución, entendiéndose renovada, en forma automática y sucesiva, por períodos de cinco años cada uno, a menos que cualquiera de los

socios manifestare su voluntad de ponerle término a la expiración de un determinado período, voluntad que deberá expresarse por medio de una declaración hecha por escritura pública que deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, con tres meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período que corresponda. **SÉPTIMO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes a la compañía estando la responsabilidad de éstos limitada al monto de dichos aportes. Los repartos de utilidades y cualquiera otra distribución de valores que la sociedad haga en dinero o especies a sus socios, se distribuirá entre ellos en proporción a sus respectivos aportes a la compañía, esto es para cada reparto o distribución. **NOVENO:** La sociedad practicará balance e inventario al treinta y uno de Diciembre de cada año. **DECIMO:** Todas las dificultades que puedan producirse entre los socios sobre la interpretación del contrato, su cumplimiento o durante la liquidación de ella, serán resueltas por don Hernán Fontaine Talavera quien actuará como árbitro arbitrador. En caso que este no pudiere desempeñar el cargo, el árbitro será designado de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo en la designación, deberá recurrirse a la Justicia Ordinaria. **DECIMO PRIMERO:** Si durante la vigencia de la sociedad, uno cualquiera de los socios falleciera, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes en tal



caso deberán designar un mandatario común que los represente. Intertanto no se produzca la designación del mandatario, la sucesión del socio fallecido no podrá ejercer derecho ni efectuar acto alguno que diga relación con la sociedad. Con todo, el mandatario que designare la sucesión del socio fallecido, quedara excluido de la administración, entendiéndose sé que esta y el uso de la razón social corresponderán única y exclusivamente a los socios administradores sobrevivientes. **DECIMO SEGUNDO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo o por la persona que estos unánimemente designen y en el evento de no acordarlo, la liquidación será efectuada por el arbitro designado en la cláusula décima o por la Justicia en subsidio. **DECIMO TERCERO:** Todos los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la presente escritura serán de cargo de los socios en proporción a sus respectivos aportes. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Las Condes, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia. **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de pertinente, así como para ordenar se practique en el Diario Oficial la publicación que ordena la ley. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Juan Ignacio Donoso. En comprobante y previa lectura

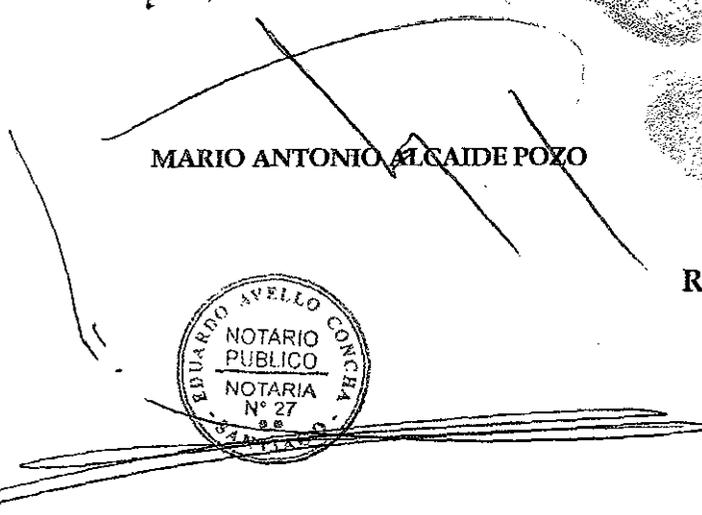
firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el repertorio
con el número indicado. Doy fe.

H


GUILLERMO JOSÉ MARÍA GALMEZ BALMACEDA


FRANCISCA LIRA MIQUEL


ACUSTÍN CORREA BULNES


MARIO ANTONIO ALCAIDE POZO



REPERTORIO: 11485-1007
01 13669



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 26 JUL 2007





Eduardo Avello Concha
 Notario Público
 Orrego Luco 0153 – Fono 2441366
 Providencia
 Of: 156179

Repertorio: 25673-2009.-

CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES,
MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA

A

SURFACE S.A.



/treinta y uno de Diciembre/

EN SANTIAGO DE CHILE, a (veintiocho de agosto) de dos mil nueve, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparecen: Doña **FRANCISCA LIRA MIQUEL**, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte mil doscientos cinco guión siete, domiciliada para estos efectos en calle Santa Blanca número un mil ciento veinte, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; don **GUILLERMO JOSÉ MARÍA GÁLMEZ BALMACEDA**, chileno, soltero, ingeniero en ejecución en administración de empresas, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta mil setecientos noventa guión tres, domiciliado para estos efectos en

calle San Francisco de Asís número doscientos dieciséis, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; don **AGUSTÍN CORREA BULNES**, chileno, soltero, publicista, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos tres guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Los Queltehues número once mil ochocientos treinta y ocho, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; y la sociedad **XL PRINT S.A.**, sociedad del giro de impresiones, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos setenta mil ciento ochenta guión nueve, debidamente representada por don **Guillermo Arriagada Alvarez**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y nueve (mil) guión nueve, y don **Alejandro Arancibia Bulboa**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y tres guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle El Rosal número cuatro mil quinientos cuarenta y siete, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; en adelante en conjunto también denominados como “Partes”, y cada uno de ellos denominados en forma individual como “Parte”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes Sociedad “PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA”.- UNO.- Constitución Legal y Modificaciones.-** Por escritura pública de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotada bajo el Repertorio número once mil cuatrocientos ochenta y cinco, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta guión uno, en adelante también denominada como “Sociedad”. El extracto de dicha sociedad se inscribió a fojas treinta mil ochocientos quince, número veintidós mil doscientos treinta y siete, en el

Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y se publicó en el Diario Oficial del día treinta y uno de julio de dos mil siete. La referida Sociedad fue modificada por escritura pública de fecha siete de agosto de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. El extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas treinta y nueve mil doscientos veintiocho, número veintisiete mil seis, en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial de fecha veintitrés de agosto del mismo año.- **DOS.- Actuales Socios.**- Según consta de la inscripción social, los actuales y únicos socios de la Sociedad son las personas y en los porcentajes que a continuación se indica: a) Doña Francisca Lira Miquel, treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento; b) Don Guillermo José María Gálmez Balmaceda, treinta y tres coma treinta y tres por ciento; y c) Don Agustín Correa Bulnes, treinta y tres coma treinta y tres por ciento. Las Partes declaran que sus derechos se encuentran libres de cualquier prenda, embargo, prohibición, gravamen, derechos de terceros u otra limitación al dominio o a su libre disposición.- **SEGUNDO: Cesión de Derechos Sociales.**- Por el presente instrumento, los actuales y únicos socios de la sociedad PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA, acuerdan lo siguiente: **UNO.- Cesión de Derechos.- A.-** Por este acto, doña Francisca Lira Miquel vende, cede y transfiere un veintitrés coma treinta y cuatro por ciento de derechos en la Sociedad, a XL PRINT S.A., quien debidamente representada los compra y adquiere para sí. El precio único y total de la cesión de los derechos cedidos precedentemente es la suma de doce millones de pesos, que la cesionaria paga y pagará a la cedente de la siguiente forma: a) Con la suma de seis millones de pesos, que XL PRINT S.A. paga a la cedente en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando doña Francisca Lira Miquel recibirla a su entera satisfacción y conformidad, no teniendo cargo ni observación alguna que formular; y b) Con la suma de seis millones de pesos, que XL PRINT S.A. pagará a la cedente a más tardar el día once de



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ms', 'A.', and 'SSS']

septiembre de do mil nueve.- **B.-** Por este acto, don Guillermo José María Gálmez Balmaceda vende, cede y transfiere un veintitrés coma treinta y tres por ciento de derechos en la Sociedad, a XL PRINT S.A., quien debidamente representada los compra y adquiere para sí. El precio único y total de la cesión de los derechos cedidos precedentemente es la suma de doce millones de pesos, que la cesionaria paga y pagará al cedente de la siguiente forma: a) Con la suma de seis millones de pesos, que XL PRINT S.A. paga al cedente en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando don Guillermo José María Gálmez Balmaceda recibirla a su entera satisfacción y conformidad, no teniendo cargo ni observación alguna que formular; y b) Con la suma de seis millones de pesos, que XL PRINT S.A. pagará al cedente a más tardar el día once de septiembre de dos mil nueve.- **C.-** Por este acto, don Agustín Correa Bulnes vende, cede y transfiere un veintitrés coma treinta y tres por ciento de derechos en la Sociedad, a XL PRINT S.A., quien debidamente representada los compra y adquiere para sí. El precio único y total de la cesión de los derechos cedidos precedentemente es la suma de doce millones de pesos, que la cesionaria paga y pagará al cedente de la siguiente forma: a) Con la suma de seis millones de pesos, que XL PRINT S.A. paga al cedente en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando don Agustín Correa Bulnes recibirla a su entera satisfacción y conformidad, no teniendo cargo ni observación alguna que formular; y b) Con la suma de seis millones de pesos, que XL PRINT S.A. pagará al cedente a más tardar el día once de septiembre de dos mil nueve.- **DOS.- Socios.-** Como consecuencia de las cesiones de derechos de que da cuenta el numeral UNO anterior, son desde este momento únicos socios de la sociedad PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA, la sociedad XL PRINT S.A., con un setenta por ciento de participación en la Sociedad; y doña Francisca Lira Miquel, don Guillermo José María Gálmez Balmaceda, don Agustín Correa Bulnes, cada uno con un diez por ciento de participación en el capital y haberes de la Sociedad.- **TERCERO: Transformación de la**

Sociedad.- Por el presente instrumento, los actuales y únicos socios de la sociedad PRODUCCIONES MAD100 LIMITADA, acuerdan modificar la sociedad transformándola en una sociedad anónima al tenor de lo prescrito en el artículo noventa y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, la que se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley antes citada y su Reglamento, del Código de Comercio, Código Civil y en especial por los estatutos que a continuación se indican: **TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. Artículo Primero:** El nombre o razón social será "SURFACE S.A."- **Artículo Segundo:** El domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** La sociedad tendrá duración indefinida.- **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad será la creación y producción de actividades de Marketing Relacional, incluyendo entre éstas aquellas de carácter deportivo, promocional métodos no tradicionales de publicidad como eventos o producciones arias.- **TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones. Artículo Quinto:** El capital de la sociedad asciende a la suma de un millón de pesos, y se divide en un mil acciones ordinarias, nominativas, de única serie y sin valor nominal que se suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. No obstante, el capital y el valor de las acciones se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía apruebe el Balance de un ejercicio, debiendo aquel expresar el nuevo capital y valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio. Para los efectos de lo expuesto precedentemente, al someter el Balance del ejercicio a la consideración de la Junta, el Directorio deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.- **TÍTULO TERCERO: De la Administración. Artículo Sexto:**



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad. El Directorio durará un período de tres años en sus funciones, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Séptimo:** Las funciones del Directorio se ejercerán en sala legalmente constituida. Las sesiones del Directorio se constituirán con la presencia de a lo menos tres de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. El Presidente no tendrá voto dirimente.- **Artículo Octavo:** El Directorio deberá reunirse a lo menos cada seis meses. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Tanto la citación a reuniones ordinarias como extraordinarias deberá efectuarse mediante la expedición de cartas certificadas dirigidas a los Directores al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Las cartas de citación indicarán el motivo de la convocatoria y deberán despacharse con una anticipación no inferior a diez días corridos a la fecha de la reunión.- **Artículo Noveno:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales y de la sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta con el carácter de presidente accidental.- **Artículo Décimo:** Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto,

el Directorio podrá nombrar un reemplazante.- **Artículo Décimo Primero:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que no estén reservadas a la Junta General de Accionistas por la Ley o por estos Estatutos. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Segundo:** Los Directores podrán tener la remuneración que anualmente le fije la Junta Ordinaria de Accionistas.- **Artículo Décimo Tercero:** La sociedad tendrá un Gerente General y, según lo determine el Directorio, uno o más Subgerentes. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad.- **Artículo Décimo Cuarto:** Sin perjuicio de las demás funciones, deberes y atribuciones que le asigne el Directorio, de las que le confiere la Ley y de las que son propias de todo factor de comercio, al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los Accionistas cuando no constare su opinión contraria en el acta. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública, en todo o en parte, las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, y para insertarlas en escrituras públicas, en todo o en parte.- **TÍTULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.** **Artículo Décimo Quinto:** Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifique a juicio del Directorio. La Junta Ordinaria o Extraordinaria según



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

sea el caso, se reunirá asimismo cuando así lo soliciten al Directorio Accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Estas últimas Juntas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días corridos a contar de la fecha de la respectiva solicitud. En todo caso, las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. En las Juntas Extraordinarias sólo podrá tratarse de las materias señaladas en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto:** Son materias de las Juntas Ordinarias: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los inspectores de cuentas; y Cuatro) En general cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.- **Artículo Décimo Séptimo:** Son materias de las Juntas Extraordinarias: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; Seis) Las demás materias que por Ley correspondan a la competencia de esta Junta. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro de este artículo sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y tratado en la reunión.- **Artículo Décimo Octavo:** Tanto la citación a Juntas Ordinarias como Extraordinarias deberá efectuarse a los accionistas en la forma estipulada en la ley y a través

de carta certificada dirigida a los domicilios que tengan registrado en la sociedad. La carta de citación deberá tener una referencia a las materias a ser tratadas en la junta respectiva, y deberá enviarse con una anticipación mínima de veinte días corridos.- **Artículo Décimo Noveno:** Solamente podrán participar en las Juntas con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación, a lo menos, a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.- **Artículo Vigésimo:** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas, aunque éstas no sean Accionistas. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha precisada en el artículo precedente.- **Artículo Vigésimo Primero:** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren, las Juntas, los Accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas se constituirán, en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualesquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Sin perjuicio de lo anterior, sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas, y con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, podrá acordarse, la transformación de la sociedad, su división o fusión con otra sociedad; la modificación del plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la junta de



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A.', 'M.A.', and 'S.S.S.']

accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; la disminución del número de miembros del directorio; la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocio que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje ante dicho; la forma de distribuir los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; y el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas precedentemente.- **TÍTULO QUINTO: Del Balance, Memoria, Distribución, Utilidades. Artículo Vigésimo Cuarto:** La sociedad practicará balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al mismo tiempo, confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiera pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas de haberlas.- **TÍTULO SEXTO: De la Fiscalización de la Administración. Artículo Vigésimo Sexto:** La Junta Ordinaria designará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, y/o auditores externos independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventario,

balance y otros estados financieros debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas y/o los auditores externos independientes podrán vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.-

Artículo Vigésimo Séptimo: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos independientes, quedarán a disposición de los Accionistas para su examen en la oficina de administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta Ordinaria de Accionistas convocada para aprobarlos. Los Accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el mismo plazo los Accionistas tendrán derecho a examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.- **TÍTULO**

SÉPTIMO: De la Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Octavo: La

sociedad se disolverá por las causales previstas en los números dos y siguientes del artículo ciento tres y demás aplicables de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Disuelta la

sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres miembros. Pero, si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo Liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal. Y si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Los liquidadores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.- **Artículo Trigésimo:** La Comisión Liquidadora o el Liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; la



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

representarán judicial y extrajudicialmente y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. La representación judicial referida es sin perjuicio de la que tiene el presidente de la Comisión Liquidadora o el Liquidador, en su caso, conforme al artículo ciento once de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **Artículo Trigésimo Primero:** A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, las normas de estos Estatutos y de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis referentes a los Directores.- **TÍTULO OCTAVO: Del Arbitraje. Artículo Trigésimo Segundo:** Toda duda, cuestión o litigio que se suscite entre los Accionistas o entre éstos y las sociedad o sus administradores, ya sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador. Este árbitro arbitrador procederá en forma breve y sumaria y resolverá en carácter de única instancia. El nombramiento del árbitro se hará por todas las partes interesadas, de común acuerdo; en caso de desacuerdo, los conflictos se resolverán mediante arbitraje de derecho, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del o los árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **DISPOSICIONES**

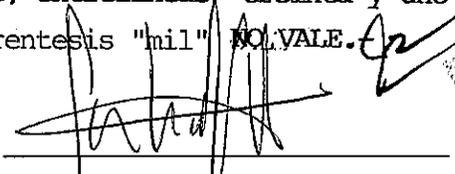
TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: El capital social de un millón de pesos, dividido en un mil acciones ordinarias, nominativas, de única serie, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga en la forma que se expresa a continuación: a) La sociedad XL PRINT S.A. suscribe setecientas acciones, por un valor total de setecientos mil pesos, que corresponde al setenta por ciento del total del total del capital y acciones de la compañía, que paga al contado capitalizando dicha suma correspondiente a su participación en el capital de la sociedad “Producciones Mad100 Limitada” actualizado al día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cantidad que se encuentra íntegramente pagada; b) Doña FRANCISCA LIRA MIQUEL suscribe cien acciones, por un valor total de cien mil pesos, que corresponde al diez por ciento del total del total del capital y acciones de la compañía, que paga al contado capitalizando dicha suma correspondiente a su participación en el capital de la sociedad “Producciones Mad100 Limitada” actualizado al día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cantidad que se encuentra íntegramente pagada; c) Don GUILLERMO JOSÉ MARÍA GÁLMEZ BALMACEDA suscribe cien acciones, por un valor total de cien mil pesos, que corresponde al diez por ciento del total del total del capital y acciones de la compañía, que paga al contado capitalizando dicha suma correspondiente a su participación en el capital de la sociedad “Producciones Mad100 Limitada” actualizado al día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cantidad que se encuentra íntegramente pagada; y d) Don AGUSTÍN CORREA BULNES suscribe cien acciones, por un valor total de cien mil pesos, que corresponde al diez por ciento del total del total del capital y acciones de la compañía, que paga al contado capitalizando dicha suma correspondiente a su participación en el capital de la sociedad “Producciones Mad100 Limitada” actualizado al día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cantidad que se encuentra íntegramente pagada. De conformidad con lo estipulado anteriormente, ha quedado íntegramente suscrito y pagado todo el capital de SURFACE S.A.-

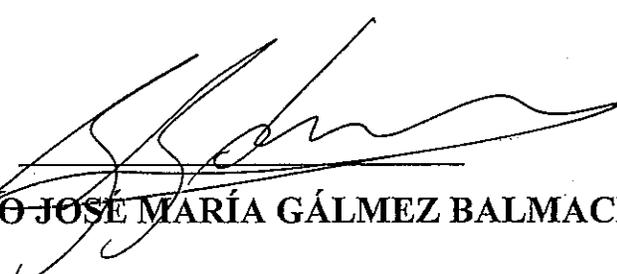


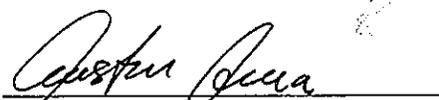
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

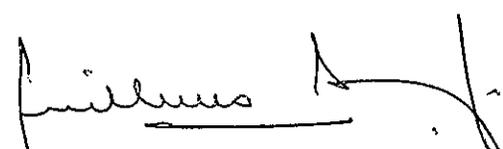
Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio, con el carácter de provisorio, estará integrado por las siguientes personas: Pablo Amunategui Echeverría, Rodrigo Tuset Ortíz, Rodrigo Guzmán Danuzzo, Guillermo José María Gálmez Balmaceda y Agustín Correa Bulnes. Este Directorio provisorio durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas.- **Artículo Tercero Transitorio:** El primer balance de la sociedad anónima deberá practicarse al día treinta y uno de diciembre del año dos mil ~~nueve/~~ (ocho.) **Artículo Cuarto Transitorio:** Quedan designados como Inspectores de Cuenta Titulares los señores Marcelo Concha Calquín y Hernán Pezzani Gerbac; y como Suplentes a la señorita Marisol Pasten Madriaga y la señora Mónica Montoya Vásquez.- **Artículo Quinto Transitorio:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, de declara expresamente que la sociedad SURFACE S.A. se hace responsable solidariamente de todos los impuestos que adeudare la sociedad transformada “Producciones Mad100 Limitada”.- **Artículo Sexto Transitorio:** Queda expresamente facultado don Guillermo José María Gálmez Balmaceda, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta mil setecientos noventa guión tres, para que represente a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de registrar la transformación de la sociedad, estando facultado para firmar, suscribir y otorgar todos los documentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objetivo.- **CUARTO: Domicilio.**- Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago.- **QUINTO: Poder Especial.**- Se faculta al portador de copias o extractos autorizados de esta escritura para requerir y firmar todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que fueren procedentes en los Registros de Comercios competentes así como en cualquier otro registro público y para efectuar todos los demás trámites necesarios para la legalización de los actos y contratos de que da cuenta este instrumento.- **PERSONERÍA.**- La personería

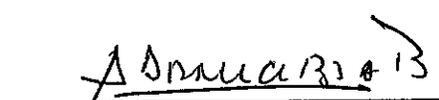
de don Guillermo Arriagada Alvarez y de don Alejandro Arancibia Bulboa para representar a XL PRINT S.A., consta de la escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida de las Partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- Entrepentesis "veintiocho de Agosto y ocho" no vale, entrelineas "treinta y uno de Diciembre y nueve" VALE DOY FE./ Entrepentesis "mil" NO VALE.


FRANCISCA LIRA MIQUEL

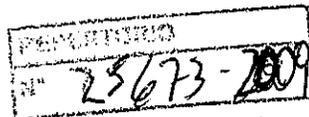

GUILLERMO JOSÉ MARÍA GÁLMEZ BALMACEDA

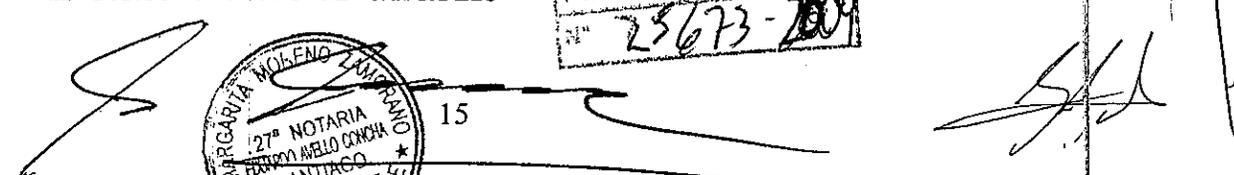

AGUSTÍN CORREA BULNES


Guillermo Arriagada Alvarez
p.p. XL PRINT S.A.


Alejandro Arancibia Bulboa
p.p. XL PRINT S.A.

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago 16 FEB 2010

Notaria
Eduardo Avello Concha
Orrego Luco 0153, Providencia
Fonos: 3342213-2317183
Ate. Carolina Molina

Ot 160888/

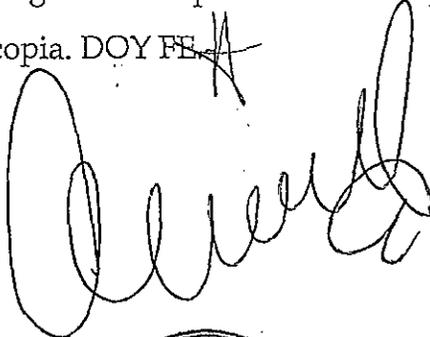
Repertorio N° 3900 -2010

PROTOCOLIZACION

EXTRACTO

SURFACE S.A.

En Santiago de Chile, a ocho de Marzo de dos mil diez, ante mí, Eduardo Avello Concha, abogado, Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparece: GIOVANNI GUTIERREZ FUGAZZOTTI, chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos quince guión cuatro, domiciliado en calle Pasaje Calama seis mil novecientos treinta y siete, Comuna de La Granja, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que solicita protocolizar extracto de transformación de sociedad Surface S.A. Dicho documento consta de dos fojas y queda agregado al final de los registros del presente mes bajo el número ciento veintitrés. Se da copia. DOY FE.



EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL
TENOR SIGUIENTE



El presente documento quedó protocolizado al final del registro de escrituras públicas bajo el N° 123 el día 08 Mayo 2010

EXTRACTO



MARGARITA MORENO ZAMORANO, Notario Público Suplente del titular 27ª Notaría Santiago, de don Eduardo Avello Concha, Orrego Luco 0153, Providencia, certifico: Por escritura pública de fecha 31/diciembre/2009, ante el titular, Francisca Lira Miquel, diseñadora, cédula nacional de identidad N°14.120.205-7, domiciliada en Santa Blanca N° 1.120, Lo Barnechea, Guillermo José María Gálmez Balmaceda, ingeniero en ejecución en administración de empresas, cédula nacional de identidad N°13.550.790-3, domiciliado Francisco de Asís N° 216, Las Condes, Agustín Correa Bulnes, publicista, cédula nacional de identidad N°12.108.403-1, domiciliado Los Queltehues N° 11.838, Lo Barnechea, y XL PRINT S.A., giro impresiones, rol único tributario N°76.670.180-9, domiciliada El Rosal N° 4.547, Huechuraba, acordaron modificar sociedad "Producciones Mad100 Limitada", inscrita a fojas 30.815, N° 22.237, en Registro de Comercio de Santiago del año 2007, en los siguientes términos: Cesión de Derechos.- Francisca Lira Miquel vende, cede y transfiere a XL PRINT S.A. un 23,34% de derechos en la sociedad, y cada uno de Guillermo José María Gálmez Balmaceda y Agustín Correa Bulnes vende, cede y transfiere a XL PRINT S.A. un 23,33% de derechos en la sociedad. Como consecuencia de las cesiones de derechos señaladas precedentemente, quedan como únicos socios de sociedad "Producciones Mad100 Limitada": XL PRINT S.A., con un 70%; y cada uno de Francisca Lira Miquel, Guillermo José María Gálmez Balmaceda, Agustín Correa Bulnes, con un 10% de participación en el capital y haberes de la sociedad.- Transformación.- Se acordó transformación sociedad "Producciones Mad100 Limitada", en sociedad anónima: Nombre: "SURFACE S.A."- Domicilio: Santiago.- Duración: Indefinida.- Objeto: La creación y producción de actividades de Marketing Relacional, incluyendo entre éstas aquellas de carácter deportivo, promocional y métodos no tradicionales de publicidad como eventos o producciones varias.- Capital: \$1.000.000.-, dividido en 1.000 acciones ordinarias, nominativas, de única serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones no son materia de extracto y constan en escritura extractada. Santiago, 16 de Febrero del /2010.

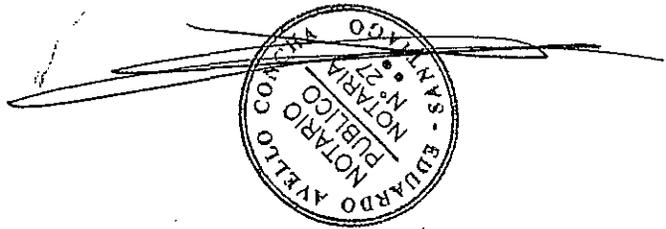



EXTRACTO

Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente del Titular 27º Notaría Santiago, de don Eduardo Avello Concha, Orrego Luco 0153, Providencia, certifico: Por escritura pública de fecha 31/ diciembre/2009, ante el Titular, Francisca Lira Miquel, diseñadora, Cédula Nacional de Identidad Nº 14.120.205-7, domiciliada en Santa Blanca Nº 1120, Lo Barnechea; Guillermo José María Gálmez Balmaceda, ingeniero en ejecución en administración de empresas, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.550.790-3, domiciliado Francisco de Asís Nº 216, Las Condes; Agustín Correa Bulnes, publicista, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.108.403-1, domiciliado Los Queltehues Nº 11838, Lo Barnechea, y XL Print S.A., giro impresiones, Rol Único Tributario Nº 76.670.180-9, domiciliada El Rosal Nº 4547, Huechuraba, acordaron modificar sociedad "Producciones Mad100 Limitada", inscrita a fojas 30.815, Nº 22.237, en Registro de Comercio de Santiago, del año 2007, en los siguientes términos: Cesión de Derechos.- Francisca Lira Miquel vende, cede y transfiere a XL

Print S.A. un 23,34% de derechos en la sociedad; y cada uno de Guillermo José María Gálmez Balmaceda y Agustín Correa Bulnes, vende, cede y transfiere a XL Print S.A. un 23,33% de derechos en la sociedad. Como consecuencia de las cesiones de derechos señaladas precedentemente, quedan como únicos socios de sociedad "Producciones Mad100 Limitada": XL Print S.A., con un 70%, y cada uno de Francisca Lira Miquel, Guillermo José María Gálmez Balmaceda, Agustín Correa Bulnes, con un 10% de participación en el capital y haberes de la sociedad. Transformación. Se acordó transformación sociedad "Producciones Mad100 Limitada", en sociedad anónima. Nombre: "Surface S.A.". Domicilio: Santiago. Duración: Indefinida. Objeto: La creación y producción de actividades de marketing relacional, incluyendo entre éstas aquellas de carácter deportivo, promocional y métodos no tradicionales de publicidad como eventos o producciones variadas. Capital: \$1.000.000.-, dividido en 1.000 acciones ordinarias, nominativas, de única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Demás estipulaciones no son materia de extracto y constan en escritura extractada. Santiago, 16 de febrero del 2010.

Certifico que el presente aviso aparece publicado en Diario Oficial con fecha 20 de Febrero de 2010, ejemplar 39.592, En su pagina 17. Santiago, 08 de Marzo de 2010. cim.-



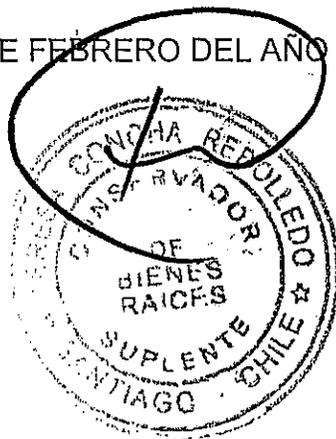
REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE MODIFICACION Y TRANSFORMACION
DE SOCIEDAD SURFACE S.A.

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 6580
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 9221 NUMERO 6341 DEL AÑO 2010
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 30815 NUMERO 22237 DEL AÑO 2007

DERECHOS: \$ 32400.

SANTIAGO, 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2010



CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL N° 123
CON FECHA 08 MAR 2010
SANTIAGO 09 MAR 2010

